



**Concejo Deliberante  
Puerto Pirámides  
CHUBUT**

Puerto Pirámides, 27 de enero de 2004.-

**ORDENANZA N° 11 / 04 C.D.P.P.**

**VISTO:**

La necesidad de poner en vigencia el régimen escalafonario del empleado de la Comisión de Fomento de Puerto Pirámides, y

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario establecer normas propias de organización y categorización de empleados.

**POR ELLO**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE PUERTO PIRAMIDES  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**ARTICULO 1°:** El presente régimen escalafonario alcanza a todo el personal permanente comprendido en el Estatuto para el Personal de la Comisión de Fomento de Puerto Pirámides.

**ARTICULO 2°:** La estructura escalafonaria se compone de categorías correlativas numeradas de uno (1) a doce (12) definiendo para cada uno de ellos niveles de responsabilidad creciente en correspondencia con el incremento numeral de la categoría.

**ARTICULO 3°:** El agente municipal comprendido en este escalafón revistará en uno de los siguientes agrupamientos:

a) Personal Administrativo.



**Concejo Deliberante  
Puerto Pirámides  
CHUBUT**

- b) Personal de Servicios Generales y Obras Públicas.
- c) Profesionales.

**ARTICULO 4º:** La carrera escalafonaria es el progreso del agente municipal en la estructura escalafonaria. A tal fin los agrupamientos dispuestos en el artículo 2º se dividirán en grupos funcionales.

**ARTICULO 5º:** Se define para el presente escalafón los siguientes tres (3) grupos funcionales:

- a) Personal de Ejecución.
- b) Personal de supervisión.
- c) Personal superior.

**ARTICULO 6º:** El pase de una categoría a otra superior tendrá lugar mediante procedimiento de concurso de oposición y antecedentes de acuerdo a los requerimientos de conocimiento y experiencia que el cargo exija. El personal tendrá estabilidad escalafonaria hasta la categoría 9, las categorías 10, 11 y 12 pertenecientes al grupo funcional “c)” se deberán concursar cada 2 años pudiendo participar solamente el personal que se encuentre ocupando una de estas categorías y el personal comprendido en el grupo funcional “b)”. El personal que ocupare cualquiera de estas categorías ( 10, 11, 12) y no ganare un nuevo concurso, finalizados los dos años volverá a ocupar su categoría anterior.

**ARTICULO 7º:** Cada grupo funcional se constituye de las siguientes categorías:

**PERSONAL DE EJECUCION:** Constituido por las categorías uno (1) a seis (6), incluyen a los agentes que desarrollen tareas administrativas, complementarias, auxiliares, atención al público, conducción de vehículos y toda otra tarea específica al servicio del municipio y en relación de dependencia con el personal de supervisión.

Se clasifican en las siguientes categorías:

Cat. 1: Personal cuya tarea no requiere conocimiento ni experiencia.

Cat. 2: Personal cuya tarea requiere conocimiento elemental y/o experiencia mínima para su cumplimiento.

Cat. 3: Personal cuya tarea requiere conocimiento específico y experiencia para su cumplimiento.

Cat. 4: Personal cuya tarea requiere conocimiento específico y experiencia mínima para su cumplimiento.

Cat. 5: Personal cuya tarea requiere conocimiento específico, experiencia para su cumplimiento y que además tiene una carga adicional de responsabilidad en virtud de su función, por tener a su cargo equipos, bienes, recaudaciones u otros componentes importantes del patrimonio municipal.



**Concejo Deliberante  
Puerto Pirámides  
CHUBUT**

Cat. 6: Personal Profesional o no con tarea específica sin personal a cargo.

**PERSONAL DE SUPERVISION:** Constituido por las categorías siete (7) a nueve (9), incluyen a los agentes que cumplen funciones de supervisión directa sobre las tareas encomendadas, su fiscalización

e información al nivel superior correspondiente. Mantendrán una relación de dependencia con el personal superior. Se clasifica en las siguientes categorías:

Cat. 7: Personal cuya tarea de supervisión requiere amplio conocimiento y experiencia en el ámbito de la tarea encomendada y su cumplimiento necesita de herramientas, equipos y personal municipal a su cargo.

Cat. 8: Personal cuya tarea de supervisión requiere de una reconocida idoneidad, amplio conocimiento y experiencia en el ámbito de las tareas encomendadas y su cumplimiento necesite de herramientas, equipos y personal municipal a su cargo. Tendrá a su cargo además el control de gastos y el aprovechamiento racional de los recursos humanos y naturales que disponen.

Cat. 9: Profesional o no con responsabilidad de ejecución presupuestaria y personal a cargo.

**PERSONAL SUPERIOR:** Constituidos por las categorías diez (10) a doce (12), incluyen a los agentes que ejercen funciones de dirección, planeamiento, organización, asesoramiento y fiscalización a fin de elaborar y/o aplicar las políticas municipales, ordenanzas, resoluciones y disposiciones reglamentarias, manejando información de alto grado y confiabilidad para ser usada en decisiones de política a nivel del Departamento Ejecutivo. Se clasifican en las siguientes categorías:

Cat. 10: Profesional especialista con responsabilidad, en la planificación de tareas, de ejecución presupuestaria y personal a cargo.

Cat. 11: Personal cuya tarea requiere de una formación profesional de nivel universitario no excluyente, amplio conocimiento y experiencia en el ámbito de las tareas encomendadas y su cumplimiento necesita de la organización del trabajo municipal en su sector, de la planificación del mismo; con definición de objetivos a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo; la asignación de recursos humanos y económicos para cada etapa; el control, seguimiento y ajuste de las mismas en correspondencia con las políticas municipales establecidas.

Cat. 12: Personal cuya tarea requiere una formación profesional de nivel universitario no excluyente, amplio conocimiento y experiencia en el ámbito de las tareas encomendadas y su cumplimiento necesita de la planificación general del sector, la distribución de las tareas y responsabilidades del personal a su cargo en correspondencia con las políticas municipales establecidas, la vigilancia del cumplimiento de los objetivos fijados para cada caso, así como el ejercicio del control presupuestario de las tareas que de él dependan.



**Concejo Deliberante  
Puerto Pirámides  
CHUBUT**

Análisis y asesoramiento permanente al Departamento Ejecutivo Municipal en las cuestiones vinculadas a su área de responsabilidad.

**ARTICULO 8º:** El encuadramiento en los diferentes niveles de responsabilidad será establecido por resolución municipal.

**ARTICULO 9º:** A los efectos del presente escalafón se establecen los siguientes adicionales:

a) **Antigüedad:** Se abonará este adicional con el uno por ciento (1%) del básico de la categoría 6 por cada año de servicio o fracción mayor de seis meses prestado por el agente en la administración municipal hasta la categoría 6, desde la categoría 7 en adelante se abonará este adicional con el cero ocho por ciento (0,8%) de la categoría que reviste el agente.

b) **Fallas de caja:** Se abonará este adicional a los agentes municipales afectados a las cajas recaudadoras municipales de acuerdo al siguiente porcentaje de su sueldo básico:

-Caja principal veinte por ciento (20%).

-Otras cajas diez por ciento (10%).

c) **Subrogancia:** Se liquidará este adicional a aquellos agentes que se desempeñen por un período continuo mayor de 5 días en cargos de mayor categoría. Se abonará la diferencia de remuneración entre la categoría que revista el agente y del cargo que subroga. Serán requisitos para el pago de la subrogancia:

1) Estar encuadrados en este escalafón.

2) Que medie resolución municipal proveyendo la subrogancia.

3) Que el cargo se encuentre vacante o el titular ausente.

4) Que acredite idoneidad en el cargo.

El subrogante tendrá derecho a percibir el suplemento desde la toma de posesión del nuevo cargo.

d) **Horas extraordinarias:** Serán acreedores a este adicional aquellos agentes municipales de categorías uno (1) a seis (6), que desarrollen tareas más allá de la sexta hora diaria de trabajo.

e) **Dedicación funcional:** Serán acreedores a este adicional el personal de supervisión y superior, que a igual de categoría de revista desempeñe tareas que demanden una dedicación laboral más allá del límite horario establecido. Se abonará de acuerdo a la mayor dedicación laboral según escala del cinco por ciento (5%) al treinta por ciento (30%) del básico. Este adicional será determinado mediante resolución del Departamento Ejecutivo Municipal.

f) **Gastos de Transporte:** Serán acreedores a este adicional los agentes que realicen horarios discontinuo, siempre que la prestación de servicio en contra turno sea igual o superior a dos (2) horas simples.



**Concejo Deliberante  
Puerto Pirámides  
CHUBUT**

g) **Inspección:** Serán acreedor de este adicional el personal municipal que cumpla funciones de Inspector fuera del ámbito municipal de acuerdo a los siguientes porcentajes calculados sobre el sueldo básico de la categoría cinco (5) administrativa según las labores asignadas, a saber:

- 1) 40% al inspector especializado en las tareas para liderar, idoneidad, amplia experiencia, capacitación y pleno conocimiento de la legislación y que puede ser nombrado Jefe de Comisión.
- 2) 30% al inspector con conocimiento específico en las tareas encomendadas, pleno conocimiento de legislación vigente y experiencia.
- 3) 20% al inspector con conocimiento general en tareas de inspección.

**ARTICULO 10:** La retribución del agente se compone del sueldo básico correspondiente a su categoría y de los adicionales previstos en el Estatuto de Personal. La suma de sueldo básico y de los adicionales se denominará “asignación remunerativa de la categoría”.

El presentismo consistirá en un adicional no remunerativo de hasta el cuarenta por ciento (40%) del sueldo básico inicial.

Las inasistencias justificadas por enfermedad y corroboradas debidamente por el personal médico , hasta un máximo de doce (12) días en el año calendario no serán causal de pérdida del presentismo. Aquellas dolencias que requieran largo tratamiento tendrán hasta un máximo de 365 días en el total de su carrera administrativa y no serán causales de pérdida del beneficio económico del presentismo.

**ARTICULO 11:** Se denomina Personal de Planta Transitoria a aquel cuyo desempeño en sus funciones tiene un tiempo determinado para su ejecución. La retribución de estos agentes no incluirán adicionales a su asignación remunerativa.

**ARTICULO 12:** Regístrese. Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Publíquese. Cumplido. –Archívese-.

**Buy Now to Create PDF without Trial Watermark!!**



**Concejo Deliberante  
Puerto Pirámides  
CHUBUT**

**Created by eDocPrinter PDF Pro!!**